



Resolución Directoral

Nº **237-2022-MIMP/OGA**

Lima, 09 de septiembre del 2022

VISTOS:

La Carta N° 339-2022/GG/CIPPSA-ADM de la EMPRESA Central de Inteligencia Privada del Perú Sociedad Anónima - CIP PERÚ S.A.; el Informe Técnico N° D000044-2022-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; el Informe N° 00071-2022-JBG de la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre del 2020, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, *La Entidad* y la empresa Central de Inteligencia Privada del Perú Sociedad Anónima - CIP PERÚ S.A., en adelante *El Contratista*, suscribieron el Contrato N° 041-2020-MIMP/OGA correspondiente a la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Tacna del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", por el importe S/.138,399.80 (Ciento treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve con 80/100 Soles), por un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, computados a partir de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio; cabe señalar que la referida acta, se suscribió el día 01 de enero del 2021 en la UPE Tacna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR publicado el 03 de abril del 2022, se incrementó la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, de S/ 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1,025.00 (Un mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento cuya eficacia opera a partir del 01 de mayo del 2022;

Que, mediante Carta N° 339-2022/GG/CIPPSA-ADM remitida con fecha 17 de agosto del 2022, *El Contratista*, presenta su estructura de costos que incluye el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34º de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de

hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, en relación a las modificaciones al contrato, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en adelante *El Reglamento*, establecen lo siguiente: *“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;*

Que, por su parte, el artículo 17º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;*

Que, en dicho contexto, con fecha 07 de setiembre del 2022, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, emite el Informe Técnico N° D000044-2022-MIMP-OAS sustentando la modificación convencional al Contrato N° 041-2020-MIMP/OGA correspondiente a la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Tacna del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” concluyendo que resulta procedente aprobar la modificación convencional del contrato, como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital a que se refiere el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, el mismo que deberá operar con eficacia anticipada al 01 de mayo del 2022, siendo el nuevo monto contractual la suma de S/ 143,329.32 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos veintinueve con 32/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° D001580-2022-MIMP-PRE de fecha a 06 de setiembre del 2022, la Oficina de Presupuesto emite la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) número 211, por la suma S/ 4,314.01 (Cuatro mil trescientos catorce con 01/100 Soles) y la previsión presupuestaria N° 62 para el año 2023, por el monto de S/. 6,382.87 (Seis mil trescientos ochenta y dos con 87/100 Soles);



Resolución Directoral

Nº **237-2022-MIMP/OGA**

Que, mediante el Informe N° 00071-2022-JBG del 08 de septiembre del 2022, la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración, en consideración al Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios que se pronuncia respecto del cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el artículo 160 de *El Reglamento*, opina porque resulta viable jurídicamente que se apruebe la modificación contractual del Contrato N° 041-2020-MIMP/OGA correspondiente a la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Tacna del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, con eficacia anticipada al 1 de mayo del 2022, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2022-TR del 03 de abril del 2022;

Que, de acuerdo al sub numeral 2.1.26. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 010-2022-MIMP, modificada por la Resolución Ministerial N° 141-2022-MIMP, se delegó en la Directora General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones: *“Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto”;*

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de la facultad conferida en el sub numeral 2.1.26 del numeral 2.1 del artículo 2 la Resolución Ministerial N° 010-2022-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar con eficacia anticipada al 1 de mayo del 2022, la modificación convencional del Contrato N° 041-2020-MIMP/OGA correspondiente a la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Tacna del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” a fin de

reajustar los pagos al contratista, como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital a que se refiere el Decreto Supremo N° 003-2022-TR; siendo que el nuevo monto contractual asciende a S/ 143,329.32 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos veintinueve con 32/100 Soles).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, a efectos de proseguir con la suscripción de la adenda correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.gob.pe/mimp), a fin que se encuentre a disposición de los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.